

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO “FIDEICOMISO PÚBLICO DE TURISMO ZONA DE “COSTALEGRE“ JALISCO 29471”, COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 20 veinte de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

1. Con fecha 29 veintinueve de abril del año 2022 dos mil veintidós, se suscribió un Contrato de Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión que se identifica como “Fideicomiso Público de Turismo Zona de “Costalegre”, Jalisco 29471”, por una parte, el Gobierno del Estado de Jalisco, representado por el Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Centralizada, con la comparecencia del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado y la Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco; y por otra parte, Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario a través de sus Delegados Fiduciarios, contrato de cuyas cláusulas se desprende lo siguiente:

*“... SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, con fundamento en lo dispuesto en el punto 3 tres del artículo 88 ochenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en concordancia con lo señalado en el artículo 4 de la Ley en cita y en correlación con el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en virtud del acuerdo de autorización que en este acto otorga el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO; celebra en este acto un CONTRATO DE FIDEICOMISO, en lo sucesivo el FIDEICOMISO, con BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de FIDUCIARIO; por lo que el FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO le transmite en este acto la propiedad de los bienes que se describen en la cláusula QUINTA de PATRIMONIO, como aportación inicial, con*

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

la finalidad de que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.

BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en este acto acepta el cargo de FIDUCIARIO que se le confiere en el presente FIDEICOMISO.

Para efectos de identificación el FIDUCIARIO le asigna al presente FIDEICOMISO el número 29471 y la denominación de FIDEICOMISO PÚBLICO DE TURISMO ZONA DE "COSTALEGRE", JALISCO 29471", por lo que cualquier comunicado o instrucción que le dirija el FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, el COMITÉ TÉCNICO, y/o el DIRECTOR GENERAL al FIDUCIARIO, deberán hacer referencia al número antes citado.

...

CUARTA.- OBJETO.- El FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO establece como objeto del presente FIDEICOMISO, ser el vehículo a través del cual se administren los ingresos obtenidos por el Impuesto sobre Hospedaje que se recauden en la jurisdicción territorial de los Municipios que integran o lleguen a integrar la ZONA DE "COSTALEGRE", JALISCO, correspondientes al INGRESO POR EL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE, mismo que se determina sobre la tasa respectiva conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco que se encuentre vigente, y que conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, se obtiene sobre el ingreso que se perciba por la prestación de servicios sobre hospedaje, en las edificaciones regidas por la modalidad de uso en tiempo compartido, hoteles, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, en inmuebles ubicados en el Estado de Jalisco, entendiéndose por prestación de servicios de hospedaje, el otorgamiento de albergue a cambio de una contraprestación, sea cual fuere la denominación que ésta tenga, incluidos los servicios de hospedaje que se oferten a través de plataformas digitales, independientemente de su temporalidad, para efecto de que el propio FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO y el COMITÉ TÉCNICO determinen los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección, aprovechamiento, mantenimiento, promoción, difusión y publicidad de atractivos y servicios turísticos de los Municipios que integran o lleguen a integrar la ZONA DE "COSTALEGRE", JALISCO.

...

OCTAVA.- FINES.- Las partes establecen como fines del presente FIDEICOMISO, los siguientes:

...

e) Que el FIDUCIARIO, previo acuerdo tomado por el COMITÉ TÉCNICO, mismo que hará las veces de instrucción para el FIDUCIARIO, y de conformidad a la

designación que otorgue el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, celebre el contrato bajo el esquema de sueldos y salarios, o por el esquema de contratación que se encuentre vigente e implementado por la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, por tiempo determinado, mediante el cual el FIDEICOMISO contrate al DIRECTOR GENERAL. A la firma del contrato deberá comparecer el PRESIDENTE o el PRESIDENTE SUPLENTE del COMITÉ TÉCNICO a efecto de ratificar las instrucciones otorgadas y liberar de responsabilidad al FIDUCIARIO por la celebración de dicho contrato.

...

f) Que el FIDUCIARIO, previo informe de la selección y condiciones de contratación del PRESIDENTE O PRESIDENTE SUPLENTE en sesión válida de COMITÉ TÉCNICO; y una vez tomado el Acuerdo correspondiente por el COMITÉ TÉCNICO de la contratación del DIRECTOR ADMINISTRATIVO, acta que hará las veces de instrucción para el FIDUCIARIO, celebre el contrato bajo el esquema de sueldos y salarios, o por el esquema de contratación que se encuentre vigente e implementando por la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, por tiempo determinado, con el DIRECTOR ADMINISTRATIVO. A la firma del contrato deberá comparecer el PRESIDENTE o el PRESIDENTE SUPLENTE del COMITÉ TÉCNICO a efecto de ratificar las instrucciones otorgadas y liberar de responsabilidades al FIDUCIARIO por la celebración del contrato en cita.

...

g) Que el FIDUCIARIO, previa instrucción que le otorgue por escrito el DIRECTOR GENERAL, de conformidad al acuerdo tomado por el COMITÉ TÉCNICO, celebre a nombre del FIDEICOMISO, los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios o por asimilados a salarios, por tiempo determinado, con las personas físicas o los prestadores de servicios con el régimen de actividad empresarial reconocido ante el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA que el Comité Técnico apruebe, y aquellos que resulten indispensables para la consecución del objeto del FIDEICOMISO...

...

DÉCIMA.- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. En los términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO constituye en este acto un COMITÉ TÉCNICO con las facultades que se señalan más adelante, no reservándose para sí las mismas. Dicho cuerpo colegiado estará integrado por 12 doce miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, designación que realiza el FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO de acuerdo a lo que señala a continuación:

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO:

- a) *Por el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, o por la persona que éste designe, quien tendrá el carácter de Presidente de dicho cuerpo colegiado y contará con voto de calidad para el caso de empate.*
  - b) *Por el Titular de la SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO, o por la persona que éste designe, quien tendrá el carácter de Vocal.*
  - c) *Por el Titular de la SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, o por la persona que éste designe, quien tendrá el carácter de Vocal.*
  - d) *Por el Titular de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO, o por la persona que éste designe, quien tendrá el carácter de Vocal.*
  - e) *Por el PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIHUATLÁN, JALISCO o por la persona que éste designe, quien tendrá el carácter de Vocal.*
  - f) *Por el PRESIDENTE MUNICIPAL DE CABO CORRIENTES, o por la persona que éste designe, quien tendrá el carácter de Vocal.*
  - g) *Por el PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO, o por la persona que éste designe, quien tendrá el carácter de Vocal.*
  - h) *Por el PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOMATLÁN, JALISCO, o por la persona que éste designe, quien tendrá el carácter de Vocal.*
  - i) *Un representante de la Industria Hotelera del Municipio de Cabo Corrientes, invitado por el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.*
  - j) *Un representante de la Industria Hotelera del Municipio de Cihuatlán, invitado por el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.*
  - k) *Un representante de la Industria Hotelera del Municipio de La Huerta, invitado por el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.*
  - l) *Un representante de la Industria Hotelera del municipio de Tomatlán invitado por el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.*
- ..."

**2.** Con fecha 04 cuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, se recibió por la Oficialía de Partes de este Instituto mediante folio 003690 el oficio ST/DJ/67/2025, signado por la Lic. Martha Georgina Sáenz Becerra en su carácter de Directora Jurídica de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, por medio del cual se adjuntó copia simple del contrato de creación y primer convenio modificatorio del contrato del Fideicomiso referido en el punto que antecede, Oficio de designación del Titular de la Dirección General del Fideicomiso Público de Turismo de la Zona Costalegre; así mismo se recibió correo en alcance al oficio antes mencionado, bajo folio 003729, mediante el cual se adjunta el Estado de cuenta correspondiente al mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro del

Fideicomiso Costalegre; así como el Presupuesto de Egresos del año 2025 dos mil veinticinco.

**3.** Con fecha 12 doce de marzo del año 2025 dos mil veinticinco se recibió por Oficialía de Partes, mediante folio 004083, el oficio ST/DJ/74/2025 en alcance y seguimiento al oficio ST/DJ/67/2025, respecto al registro y designación de Sujeto Obligado del Fideicomiso Público de Turismo de la Zona Costalegre signado por la Mtra. Martha Georgina Sáenz Becerra, en su carácter de Directora Jurídica de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, del que se desprende lo siguiente:

*“Le comento que actualmente dicho Fideicomiso solo cuenta con dos personas para su operación, siendo el Director General y el Director Administrativo y próximamente en un par de semanas más, se contratará personal a través de contrato de servicios profesionales para el apoyo de las labores propias el mismo, sin embargo, dentro de dos meses aproximadamente el Fideicomiso contará con estructura y personal para su funcionamiento.”*

## **CONSIDERANDO**

**I.** Que, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

**II.** Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

**III.** Que, el artículo 1, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden

público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7°, párrafo 1, fracción I.

**IV.** Que, el artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

**V.** Que, el artículo 2.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

**VI.** Que, el artículo 12.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

**VII.** Que, el artículo 24, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1.3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en términos de las referidas Leyes, entre los que se



encuentran *Los fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados.*

**VIII.** Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como los artículos 30 al 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los deberes de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales.

No obstante, en el Dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 015/2026, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en fecha 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se establecieron los alcances del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales de los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, concluyendo que están sujetos a la rendición de cuentas y a transparentar su ejercicio; empero, cumplirán con las obligaciones de forma indirecta, esto es, a través del sujeto obligado responsable de coordinar su operación, de acuerdo a lo siguiente:

“...

*Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de los fideicomisos públicos sin estructura de forma indirecta, no será necesaria la suscripción de Acuerdos de Concentración, el titular del sujeto obligado responsable de su administración, deberá notificar al Instituto, el estatus de sus fideicomisos (es decir si son fideicomisos con estructura o sin estructura. adjuntando el documento jurídico idóneo que acredite esta situación...*

#### DICTAMINA

*PRIMERO. Los fideicomisos públicos sin estructura, no pierden su calidad de sujetos obligados, pero quedan constreñidos al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de forma indirecta, de acuerdo a lo siguiente:*

*a) Se asignarán a los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, claves y contraseñas para el Sistema Infomex y/o de la Plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas administrados por este Instituto, para efectos de su gestión, toda vez que, como se ha señalado, el cumplimiento de los fideicomisos públicos sin estructura se efectuará a través del obligado responsable de su administración;*

b) Los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura deberán dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten a sus fideicomisos, por cualquiera de las formas habilitadas para ello;

c) Los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura deberán publicar y actualizar a través de un micro-sitio habilitado en su página de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información fundamental establecida en el artículo 8, párrafo 1, fracción V, inciso x), y artículo 16-Bis, párrafo 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Ley de Transparencia, según corresponda.

SEGUNDO. La información fundamental establecida en el artículo 8, de la Ley de Transparencia, salvo la señalada en el artículo 8, párrafo 1, fracción V, inciso x), no resulta aplicable a los fideicomisos públicos sin estructura, toda vez que su objeto, operación y alcances dependen estrictamente del contenido del instrumento jurídico que los sustenta, aunado a que carecen de personal y de estructura orgánica propia, cuestión que los contrasta de los demás sujetos obligados, por lo que las obligaciones de transparencia antes señalados se refieren a información específica y suficiente para transparentar y rendir cuentas de la gestión en este tipo de sujetos obligados.

TERCERO. El Titular del sujeto obligado del cual dependa la administración u operación de algún fideicomiso público, deberá notificar al Instituto el estatus de éste, es decir si se trata de un fideicomiso con estructura o sin estructura, adjuntando el documento jurídico idóneo que acredite esta situación.  
..."(sic)

**IX.** Que, el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información por lo menos, de los temas, documentos y políticas referidos en el citado ordenamiento; señala además, que los sujetos obligados, deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado. Sin embargo, dada la interpretación de este Pleno, en el Dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 015/2016, toda vez que la única obligación del artículo 8º de la Ley de Transparencia, aplicable a los fideicomisos



públicos sin estructura (artículo 8º, párrafo 1, fracción V, inciso x), no tiene una obligación homóloga conforme al artículo 70, de la Ley General de Transparencia, por extensión, este último, no resulta aplicable a los fideicomisos públicos sin estructura, por lo que quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación.

**X.** Que, el artículo 119.1 fracciones VI y VII, en correlación del artículo 123.1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

**XI.** Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados en permanente actualización, a fin de que sean incluidos aquellos sujetos obligados de nueva creación, y sean dados de baja aquellos que eventualmente se extingan, fusionen o modifiquen en los términos dispuesto por la normatividad en la materia.

**XII.** Que, el artículo 5º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los sujetos obligados de nueva creación, a partir de su reconocimiento por el Instituto, contarán con un plazo de treinta días para que les sea exigible el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia.

**XIII.** Que, el Título II capítulo I de los "Lineamientos que establecen el Procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el Catálogo Administrado por el Instituto", publicados en el periódico oficial el "Estado de Jalisco" el día 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro,<sup>1</sup> establece el procedimiento para el Alta de Sujetos Obligados.-

---

<sup>1</sup> <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/22738/1731431665-2024-11-12-IV.pdf>

**XIV.** Que, del Contrato por medio del cual se crea el "Fideicomiso Público de Turismo Zona de "Costalegre", Jalisco 29471", en concatenación con el artículo 24.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala como sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, a los fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados; así como el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 1º, quinto párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 1º, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye que el "Fideicomiso Público de Turismo Zona de "Costalegre", Jalisco 29471", es sujeto obligado indirecto a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**XV.** Que, conforme a lo establecido por el artículo 66 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y artículo 2.1 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, los Fideicomisos Públicos forman parte de la Administración Pública Paraestatal; así mismo el artículo 31.1 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, establece los Fideicomisos con estructura: *serán aquellos que cuenten con una estructura administrativa interna propia para su operación, además de un Comité Técnico.*

**XVI.** Que, del propio contrato, particularmente de la cláusula OCTAVA incisos e), f) y g) se desprende que para el funcionamiento del Fideicomiso se contratarán bajo la modalidad de sueldos y salarios únicamente a un Director General y Director Administrativo, y por otro lado a las personas que se requiera bajo la modalidad de honorarios o servicios asimilados a salarios, de lo que se desprende que el Fideicomiso en mención no cuenta con la estructura interna suficiente para ser considerado un Sujeto Obligado Directo.

**XVII.** Que, de la cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso se desprende la integración del Comité Técnico.

**XVIII.** Que, conforme a los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no lo son.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35.1, fracciones XXV y XXXVIII; artículo 41.1, fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina al “Fideicomiso Público de Turismo Zona de “Costalegre”, Jalisco 29471” como sujeto obligado indirecto, para efectos de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**SEGUNDO.** Se ordena el registro del “Fideicomiso Público de Turismo Zona de “Costalegre”, Jalisco 29471” en el catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado indirecto, en la categoría de “Fideicomisos Públicos sin estructura”; asimismo, se ordena su registro en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.

**TERCERO.** El “Fideicomiso Público de Turismo Zona de “Costalegre”, Jalisco 29471” como sujeto obligado indirecto deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a través de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico (al estar

la Secretaría de Turismo, sectorizada a esta Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el DIELAG ACU 066/2024).

**CUARTO.** En materia de publicación y actualización de información fundamental, el “Fideicomiso Público de Turismo Zona de “Costalegre”, Jalisco 29471” deberá cumplir a través de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, con las obligaciones establecidas en el artículo 8.1 fracción V, inciso x), y artículo 16-Bis.1 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables, en términos de la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes.-

**QUINTO.** Se requiere al “Fideicomiso Público de Turismo Zona de “Costalegre”, Jalisco 29471” a través de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo y Crecimiento Económico, a efecto de que en un plazo que no exceda de 30 treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de las Leyes aplicables a la materia, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo señalado para el cumplimiento, de conformidad con el lineamiento Décimo Segundo de los “Lineamientos que establecen el Procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el Catálogo Administrado Por El Instituto”, en consonancia con el artículo 5º párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**SEXTO.** Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al sujeto obligado al “Fideicomiso Público de Turismo Zona de “Costalegre”, Jalisco 29471” a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.-

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección Jurídica, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.-

**OCTAVO.** Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo y Crecimiento Económico.

**NOVENO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 20 veinte de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



**Olga Navarro Benavides**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**  
Secretaria Ejecutiva

- - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al "Fideicomiso Público de Turismo Zona de "Costalegre", Jalisco 29471", como sujeto obligado indirecto, aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 20 veinte de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.-----

REMG/aics